



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000085-2024-MDP/GM [17146 - 5]

### VISTO:

#### Oficio N° 000141-2024-MDP/OGACGD

Expediente SISGEDO [17146-1]

Memorando N° 000139-2024-MDP/GM [17146 - 3]

Informe Tecnico N° 000010-2024-MDP/GDS [17146 - 4]

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Francisco Huamanchumo Echeandia, quien interpone recurso de apelacion contra el Oficio N°141-2024-MDP/OGACGD , y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma; Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”*;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe *“ 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”*; Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica *“ Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”*;

Que, con fecha 14 de marzo del 2024 la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través del Oficio N° 000141-2024-MDP/OGACGD remite al señor Juan Francisco



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000085-2024-MDP/GM [17146 - 5]

Huamanchumo Echeandia el Informe Legal N° 000200-2024-MDP/OGAJ suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en opinión a su solicitud de vacancia presentada;

Que, con expediente SISGEDO 17146-1 de fecha 27 de marzo, el señor Juan Francisco Huamanchumo Echeandia interpone recurso de apelación contra el Oficio N°141-2024-MDP/OGACGD emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indicando que debió notificarse una resolución de alcaldía al estar la solicitud dirigida al alcalde; además, señala que el único órgano colegiado al que le corresponde pronunciarse es al Pleno del Concejo Municipal previamente convocado por el titular del pliego;

Que, con Memorando N° 000139-2024-MDP/GM [17146 - 3] la Gerente Municipal, requiere a Claudia Analy Asenjo Uriarte en condición de abogada y en mérito al T.U.O de la Ley 27444 y el régimen especial de contratación administrativa de servicios que tiene con la Municipalidad Distrital de Pimentel, un informe técnico legal sobre el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION, de fecha 25 de marzo de 2024, presentado por la persona de JUAN FRANCISCO HUAMANCHUMO ECHEANDIA, en contra del OFICIO N°141-2024-MDP/OGACYGD [12929 - 5], de fecha 14 de marzo de 2024;

Que, con fecha 09 de mayo la Abg. Claudia Analy Asenjo Uriarte emite el informe Técnico N° 000010-2024-MDP/GDS [17146 - 4], quien hace mención que;

*(...) conforme a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 1.2 precisa que no son actos administrativos los siguientes: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan y Los comportamientos y actividades materiales de las entidades”. De acuerdo al artículo en mención y conforme a lo peticionado por el administrado sobre su recursos de apelación al Oficio N° 141-2024-MDP/OAGCYGD, con el que se adjunta el Informe Legal emitido por la Jefatura de Asesoría Legal N° 000200-2024-MDP/OGAJ, el particular no es un acto administrativo como tal no corresponde un recurso impugnativo contra el mismo ya que el presente no pone fin a la instancia sino que representa una actuación de administración, toda vez que lo que se pretende con el informe es brindar información legal por el especialista para efectos de resolver lo peticionado por el administrado (...). De manera, que el particular, como Informe de asesoría legal está dirigido a regular y efectivizar las funciones de la propia administración para efectos de que a través del mencionado informe legal y la opinión del especialista se emita un acto resolutorio, acto administrativo que definirá y resolverá sobre el fondo de la petición previamente planteada, hechos que todavía no se han realizado.*

Que, respecto al pedido vacancia opina que *(...) conforme al informe emitido por la Jefatura de asesoría legal no se ha cumplido con acreditar la configuración y concurrencia de los elementos de la causa de vacancia invocada, puesto que no se ha vulnerado lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades “Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas, municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor, se debe declarar improcedente dicho pedido; por la sencilla razón que los regidores no han concretado ninguna función ejecutiva o administrativa, toda vez que mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2023-MDP/CM, de fecha 27 de abril del 2023, por UNANIMIDAD, aprueban declarar la NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2023-MDP/CM, que declara el desabastecimiento inminente del Programa vaso de leche.*

Que, del análisis realizado concluye que, *(...) en su condición de abogada y en base a los fundamentos expuestos en el presente informe, OPINO que se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación, toda vez el Oficio N° 141-2024-MDP/OAGCYGD, con el que se adjunta el Informe Legal emitido por la Jefatura de Asesoría Legal N° 000200-2024-MDP/OGAJ, no es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la instancia (...);*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000085-2024-MDP/GM [17146 - 5]

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo indicado en el informe técnico N°010-MDP/GDS;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despachode Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra el Oficio N°141-2024-MDP/OAGCYGD, toda vez que en el que se adjunta el Informe Legal emitido por la Jefatura de Asesoría Legal N° 000200-2024-MDP/OGAJ, mas no es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a administrada.

**ARTÍCULO CUARTO. -ARTÍCULO QUINTO. – DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel ([WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE](http://WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE)).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 10/05/2024 - 09:51:13

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
CLAUDIA ANALY ASENJO URIARTE  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL  
10-05-2024 / 09:10:46

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
10-05-2024 / 09:09:25